



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 0000600
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad simple.
DEMANDANTE:	GRUPO ANTIOQUEÑO DE ASPUESTAS GANA S.A.
DEMANDADO:	Municipio de Marinilla – Concejo municipal.
ASUNTO:	Traslada solicitud de medida cautelar.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (011) de octubre de dos mil trece (2013)

La parte actora, citada en la referencia, en escrito allegado al Juzgado, haciendo uso del medio de control nulidad simple consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, demanda la nulidad parcial del Acuerdo 042 de fecha 28 de diciembre de 1998, expedido por el Concejo Municipal del municipio de Marinilla – Antioquia.

Por auto del 12 de julio de 2013, el Juzgado in admitió la demanda por adolecer de requisitos formales que fueron exigidos y subsanados oportunamente por el actor.

Por auto del 011 de octubre de 2013 se dispuso admitir la demanda y diferir el trámite de la solicitud de medida cautelar consistente en SUSPENSIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO, en providencia separada, tal como lo dispone el artículo 233 del CPACA.

Corresponde en esta oportunidad, al Despacho, pronunciarse sobre el trámite de la solicitud de medida cautelar.

La solicitud y motivaciones:

A folios 59 a 64, en escrito separado de la demanda de la referencia, la parte actora depreca la suspensión provisional del Acuerdo 042 expedido por el Concejo Municipal de Marinilla, específicamente el artículo 140, el cual establece (se transcribe lo pertinente):

“ARTÍCULO 140. Las actividades y tarifas de Industria y Comercio y servicios (expresiones en milajes) que a continuación se enuncian serán las siguientes:

Descripción

Tarifa por mil

Tarifa comercial.

Las actividades comerciales que a continuación se enumeran quedarán gravadas con las siguientes tarifas:

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES: 6.0

Venta de equipos para hospitales, persianas, lámparas (...), **agencias de chance**.

TARIFAS DE SERVICIOS: 10.0

Las actividades de servicio a continuación se enumeran, quedan gravadas con las siguientes tarifas.

Juegos de azar, máquinas, bingo y similares.” (ver Acuerdo folios 138 y 139).

Aduce el actor que la norma demandada desconoce, por infracción directa, los artículos constitucionales 336 incisos 3 y 4 y artículo 338 y el artículo 49 de la ley 643 de 2001, toda vez que dichas normas limitan la competencia de la Corporación Municipal para gravar juegos de suerte y azar, por ser monopolios cuya reserva corresponde al legislador.

En consecuencia, para dar curso a la petición que precede se dará el traslado que ordena el artículo 233 del CPACA, y se tramitará conforme las prescripciones de los artículos 209 ordinal 8 y 210 Ibidem, previo a resolver.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Correr traslado por el término de cinco (05) días, de la petición de SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Acuerdo 042 de 1998, elevada por el GRUPO ANTIOQUEÑO DE ASPUESTAS GANA S.A., conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 233 del CPACA, plazo que correrá en forma independiente al de contestación de la demanda.
2. TÉNGASE como parte demandada el municipio de Marinilla Antioquia y **vincúlese** al Concejo Municipal del mismo ente territorial.
3. Impártesele el trámite contemplado en el artículo 209 ordinal 8 y 210 del CPACA, ordenando que por Secretaria se forme expediente separado.

4. Notificar en forma personal este proveído simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, al municipio de Marinilla y al Concejo Municipal del mismo ente territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Se reconoce personería judicial al **Dr. JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 89.003.254 y T.P. 127.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, esto de conformidad con el poder visible a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original Firmado)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. AU

(Original Firmado)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108

Secretaria